

**Notificación y traslado de documentos****Artículo 2, apartado 1 - Organismos transmisores**

Los órganos de notificación y traslado de documentos son: los tribunales locales (*okrajna sodišča*), los tribunales de distrito (*okrožna sodišča*), los tribunales de trabajo y el Tribunal de lo social (*delovno in socialno sodišče*), el Tribunal contencioso-administrativo (*upravno sodišče*), los tribunales superiores (*višja sodišča*), el Tribunal Supremo (*Vrhovno sodišče*), el Tribunal Constitucional (*Ustavno sodišče*) y la oficina del Fiscal del Estado (*Državno odvetništvo*).

**Artículo 2, apartado 2 - Organismos receptores**

Todos los tribunales de distrito son órganos receptores.

**Artículo 2, apartado 4, letra d) - Lenguas que podrán utilizarse para cumplimentar el formulario normalizado establecido en el anexo I**

Eslovenia acepta los formularios de solicitud estándar redactados en esloveno o en inglés.

**Artículo 3 - Entidad central**

*Ministrstvo za pravosodje* (Ministerio de Justicia)

Župančičeva 3

SLO-1000 Liubliana

Tel.: (+386)1369 53 42

Fax: (+386)1369 57 83

Correo electrónico: [gp.mp@gov.si](mailto:gp.mp@gov.si)

**Artículo 4 - Transmisión de documentos**

Eslovenia acepta los formularios de solicitud estándar redactados en esloveno o en inglés.

**Artículos 8, apartado 3, y 9, apartado 2 - Plazos determinados establecidos por el Derecho nacional para la notificación de documentos**

Conforme a la legislación eslovena, no hay que notificar ni trasladar los documentos en un plazo determinado.

**Artículo 10 - Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Eslovenia acepta los certificados redactados en esloveno o en inglés.

**Artículo 13 - Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Eslovenia no se opone a la posibilidad del traslado y notificación a través de los agentes diplomáticos o consulares en las condiciones fijadas en el artículo 13, apartado 1.

Eslovenia no acepta el traslado ni la notificación de documentos judiciales a personas que residan en Eslovenia a través de agentes diplomáticos o consulares de otro Estado miembro, excepto cuando el documento se traslade o notifique a un ciudadano del Estado miembro de origen de los documentos.

**Artículo 15 - Solicitud directa de notificación o traslado**

La legislación eslovena no permite la solicitud directa de notificación y traslado.

**Artículo 19 - Incomparecencia del demandado**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento, los jueces pueden proveer incluso si no se ha recibido certificación, bien de la notificación y traslado, bien de la entrega, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento.

La demanda de exención de la preclusión podrá presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la resolución.

Última actualización: 21/02/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.